

18 Y porque lá dificultad de la probança en los robos, y delitos, que fue-
le cometer esta gente, así por suceder en despoblado, como por la malicia, y
astucia con que los executan, no sea causa para que queden sin el debido cas-
tigo: Ordenamos, que para convencer à los que se dizen Gitanos en estos ca-
sos, sean bastantes las deposiciones de las mismas personas à quien se huvie-
ren hecho los robos, ò otras ofensas en despoblado, siendo à lo menos dos
contestes de vn mismo hecho, y de buena opinion, y fama; y que en la mis-
ma forma pueda probarse el cuerpo del delito en estos casos, para proceder
contra ellos, y condenarlos en las penas ordinarias, que les correspondan.

19 Y para que lo contenido en esta Pragmatica tenga debida, y puntual
execucion, pues sin ella serian inutiles todas las providencias, y prevencio-
nes: Ordenamos, y mandamos à todas las Justicias, así Realengas, como de
territorio de las Ordenes Abadengo, de Señorío, y Lugares eximidos, que
con la mayor aplicacion, cuidado, y zelo, que es de su obligacion, y corres-
ponde à la importancia de esta materia, procedan al cumplimiento, y obser-
vancia de lo contenido en esta Pragmatica, y en cada Capitulo de ella, sin al-
terar, ni dispensar en su tenor, y forma; y que passado el termino de los tre-
inta dias, que aqui se concede para el registro, inmediatamente remitan al Con-
sejo los registros que huvieren hecho, quedandose con copias de ellos, segun
queda prevenido, y procedan à la averiguacion, de si algunos de los que se di-
cen Gitanos huvieren faltado à registrarse, ò huvieren ocultado alguna de las
cosas que deberàn manifestar, segun và dc clarado; y constando aver incurri-
do en esto, les impongan las penas que aqui vàn establecidas, y passen à su exe-
cucion, segun và mandado; y lo mismo hagan con los que se dicen Gitanos,
que passado el legúdo termino de quatro meses que se les dá para salir de estos
Reynos, ò venir al Consejo à pedir vecindad en los Lugares arriba expressados,
se hallen sin estàr avecindados, y cuiden con toda vigilancia los Corregidores
de las Ciudades, y Villas donde quedaren avecindados, guarden, y cumplan
las Condiciones, y calidades con que estos se les permite, sin disimularlos la
menor transgression, ni culpa.

20 Y en quanto à los que se dizen Gitanos, que contra la for-
ma de esta Pragmatica perseveraren en estos Reynos, tengan obligacion
todas las Justicias de perleguirlos, y procurar por todos los medios mas
vigorosos, y eficaces su prision, y castigo: Para lo qual mandamos à todas las
referidas Justicias, que luego que tengan noticia de que en su territorio anda
alguna quadrilla de los que se dizen Gitanos, deban dar prompto aviso à las
otras Justicias de los Lugares circunbecinos, y convocandose para dia, y lugar
señalado en la forma que tuvieren por mas conveniente, y con la prevencion
necessaria de gente, y armas, los persigan, prendan, y entreguen presos en las
Carceles Reales de las Ciudades, ò Cabezas de Partido mas inmediatas,
cuyos Corregidores, y Justicias sean obligados à recibirlos, y tenerlos en bue-

